Mérida, Yucatán, a cinco de diciembre de dos mil veinticuatro. -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la declaración de incompetencia emitida por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con el folio marcado con el número **310579124000549**.- - - - - - - - - - - -

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En fecha veintinueve de agosto del año dos mil veinticuatro, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió:

> ***"SOLICITO COPIA SIMPLE (DIGITAL) DE LOS INFORMES SEMESTRALES QUE LE DEBIERON SER RENDIDOS POR EL FIDUCIARIO SUSTITUTO (BURSAMÉTRICA CASA DE BOLSA S.A. DE C.V.) EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA INCISO M) DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DEL INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN F-160715-2 DE FECHA DE DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOS, RELATIVO AL SISTEMA INDIVIDUAL DE RETIRO Y JUBILACIÓN MUNICIPAL 'SIRJUM', DESDE LA FECHA DE SUSTITUCIÓN (17 DE JUNIO DE 2021) HASTA EL DÍA DE HOY" (sic)***

SEGUNDO. El día tres de septiembre del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual señaló lo siguiente:

> *"...*
> ***DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SON SUJETOS OBLIGADOS A TRANSPARENTAR Y PERMITIR EL ACCESO A SU INFORMACIÓN Y PROTEGER LOS DATOS PERSONALES QUE OBREN EN SU PODER: CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN LOS ÁMBITOS FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPAL.***

POR SU PARTE, EL DIVERSO NUMERAL 136 DE LA ALUDIDA LEY GENERAL ESTABLECE QUE CUANDO LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DETERMINEN LA NOTORIA INCOMPETENCIA POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU APLICACIÓN, PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, DEBERÁN COMUNICARLO AL SOLICITANTE, DENTRO DE LOS TRES DÍAS POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD Y, EN CASO DE PODERLO DETERMINAR, SEÑALAR AL SOLICITANTE EL O LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y POR CUANTO DEL CONTENIDO DE SU SOLICITUD DE ACCESO SE ADVIERTE QUE, SOLICITA. 'SOLICITO COPIA SIMPLE (DIGITAL) DE LOS INFORMES SEMESTRALES QUE LE DEBIERON SER RENDIDOS POR EL FIDUCIARIO SUSTITUTO (BURSAMÉTRICA CASA DE BOLSA S.A. DE C.V.) EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA INCISO M) DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DEL INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN F-160715-2 DE FECHA DE DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOS, RELATIVO AL SISTEMA INDIVIDUAL DE RETIRO Y JUBILACIÓN MUNICIPAL 'SIRJUM', DESDE LA FECHA DE SUSTITUCIÓN (17 DE JUNIO DE 2021) HASTA EL DÍA DE HOY' (SIC) ES CLARA LA NOTARIA INCOMPETENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO PARA ATENCIÓN DE LA MISMA, TODA VEZ QUE LO SOLICITADO NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE ESTE SUJETO OBLIGADO, YA QUE ESTA FACULTAD SE ENCUENTRA A CARGO DEL SISTEMA INDIVIDUAL DE RETIRO Y JUBILACIÓN MUNICIPAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY GENERAL DEL TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LE ORIENTO PARA QUE TRAMITE SU SOLICITUD DE ACCESO ANTE EL SISTEMA INDIVIDUAL DE RETIRO Y JUBILACIÓN MUNICIPAL QUE ES EL SUJETO OBLIGADO ENCARGADO DE OTORGARLE LA INFORMACIÓN QUE DESEA CONOCER.

EN ESTE SENTIDO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 23 DE LA MENCIONADA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SISTEMA INDIVIDUAL DE RETIRO Y JUBILACIÓN MUNICIPAL CUENTA CON SU PROPIA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN TÉRMINOS DEL DIVERSO NUMERAL 24 DE LA MISMA LEY, ANTE EL CUAL PUEDE SOLICITAR SU INFORMACIÓN.

DE IGUAL FORMA, LE PROPORCIONAMOS LOS SIGUIENTES DATOS QUE PUEDEN SER DE SU INTERÉS PARA LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN QUE REQUIERE:

SISTEMA INDIVIDUAL DE RETIRO Y JUBILACIÓN MUNICIPAL (SIRJUM)
PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO LICDA. LAURA CRISTINA MUÑOZ MOLINA
LAURA.MUÑOZ@MERIDA.GOB.MX
TELÉFONO (999)942-00-00 EXTENSIÓN 80600
…"

TERCERO. En fecha tres de septiembre del año que transcurre, la parte recurrente presentó recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

> ***"EN TÉRMINOS DE LA CÁUSULA DÉCIMA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, SE CONSTITUYÓ EL COMITÉ TÉCNICO INTEGRADO POR FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA… TODA VEZ QUE LA SOLICITUD SE REALIZÓ AL MUNICIPIO DE MÉRIDA, LA DOCUMENTACIÓN LE PERTENECE POR ESTAR AL RESGUARDO DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS." (sic)***

CUARTO. Por auto de fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha seis de septiembre del año en curso, se tuvo por presentada a la parte recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de incompetencia emitida por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 310579124000549, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha dieciocho de septiembre del año que transcurre, a traves de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y

Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Mediante auto emitido el día treinta de octubre de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado, por una parte al recurrente con los escritos remitidos por correo electrónico de fecha veinte de septiembre del presente año, y a través de la Oficialía de Parte de este instituto en fecha veintisiete del referido mes y año, mediante los cuales hace diversas manifestaciones; y por otra, al Sujeto Obligado con el oficio número UT/MID/086/2024, de fecha veintisiete de septiembre del año en curso, y documentales anexas; mediante los cuales rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 310579124000549; de igual manera, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención consistió en reiterar su conducta inicial, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales señaladas con anterioridad; en ese sentido, esta autoridad sustanciadora, determinó, la ampliación del plazo para resolverse por única vez hasta de un periodo de veinte días hábiles, ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 528/2024, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto.

OCTAVO. En fecha seis de noviembre del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO. Mediante proveído de fecha veintiséis de noviembre del año que transcurre, en virtud que mediante acuerdo de fecha treinta de octubre del propio año, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO. En fecha cuatro de diciembre del año dos mil veinticuatro, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 310579124000549 se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en:

> ***"SOLICITO COPIA SIMPLE (DIGITAL) DE LOS INFORMES SEMESTRALES QUE LE DEBIERON SER RENDIDOS POR EL FIDUCIARIO SUSTITUTO (BURSAMÉTRICA CASA DE BOLSA S.A. DE C.V.) EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA INCISO M) DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DEL INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN F-160715-2 DE FECHA DE DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOS, RELATIVO AL SISTEMA INDIVIDUAL DE RETIRO Y JUBILACIÓN MUNICIPAL 'SIRJUM', DESDE LA FECHA DE SUSTITUCIÓN (17 DE JUNIO DE 2021) HASTA EL DÍA DE HOY" (sic)***

Al respecto, el Sujeto Obligado, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso con

folio 310579124000549, que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el tres de septiembre de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente en misma fecha, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la declaración de incompetencia, resultando procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:***
> ***...***
> ***III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;***
> ***..."***

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia los rindió, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su respuesta inicial .

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones y atribuciones pudieran tenerla.

QUINTO. En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa, a fin de determinar el área o áreas competentes para poseer la información solicitada.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

> ***"...***
> ***ARTÍCULO 76.- EL ESTADO TIENE COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, AL MUNICIPIO. ESTE SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO ELECTO MEDIANTE EL VOTO POPULAR LIBRE, DIRECTO Y SECRETO; INTEGRADO POR UNA PRESIDENTA O PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORAS, REGIDORES Y UN SÍNDICO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCA LA LEY DE LA MATERIA,***

OBSERVANDO EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO. ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, NO HABRÁ AUTORIDADES INTERMEDIAS.
…"

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZA A LOS DISTINTOS NÚCLEOS POBLACIONALES QUE POR RAZONES HISTÓRICAS O POR MINISTERIO DE LEY, FUERON CONFORMÁNDOSE EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE SUS INTERESES.

LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN GOZARÁN DE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS PROPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

…

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 30.- EL CABILDO DEBERÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, QUIENES TENDRÁN IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 31.- LOS ACUERDOS DE CABILDO SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS PRESENTES, SALVO EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ESTA LEY, EXIJAN MAYORÍA CALIFICADA. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN LO SUSTITUYA LEGALMENTE, TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

...

ARTÍCULO 33.- EN TODO CASO CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONVOCAR A LAS SESIONES DE CABILDO Y, A FALTA DE ÉSTE, LO HARÁ EL SECRETARIO MUNICIPAL.

EL CABILDO CELEBRARÁ AL MENOS DOS SESIONES ORDINARIAS CADA MES, QUE DEBERÁN SER CONVOCADAS POR ESCRITO CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, INCLUYENDO EL ORDEN DEL DÍA; CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR.

LAS SESIONES DEL CABILDO DEBERÁN REALIZARSE EN EL EDIFICIO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO, Y SOLO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR PODRÁ REALIZARSE EN UN LUGAR DISTINTO, PERO SIEMPRE DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

...

ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.

UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A

QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES.

...

ARTÍCULO 40.- EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ FACULTADES PARA APROBAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SU RESPECTIVA JURISDICCIÓN, CON EL FIN DE ORGANIZAR LAS FUNCIONES Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

A) DE GOBIERNO:

...

III.- EXPEDIR Y REFORMAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SU JURISDICCIÓN;

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

C) DE HACIENDA:

I. ADMINISTRAR LIBREMENTE SU PATRIMONIO Y HACIENDA;

II.- APROBAR A MÁS TARDAR, EL QUINCE DE DICIEMBRE, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CON BASE EN LOS INGRESOS DISPONIBLES Y DE CONFORMIDAD AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, Y A LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE;

...

VII.- RECAUDAR Y ADMINISTRAR LOS INGRESOS MUNICIPALES, POR CONDUCTO DE SU TESORERÍA; ASÍ COMO CONOCER Y APROBAR, LOS INFORMES CONTABLES Y FINANCIEROS, QUE MENSUALMENTE PRESENTE;

VIII.- VIGILAR QUE SEAN CONTABILIZADOS SIN EXCEPCIÓN, TODOS LOS INGRESOS Y EGRESOS, Y SOMETER SUS CUENTAS AL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU REVISIÓN Y GLOSA,

DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS NATURALES DEL MES SIGUIENTE AL DE SU APLICACIÓN Y EJERCICIO;

...

ARTÍCULO 87.- SON FACULTADES DEL TESORERO:

I.- DIRIGIR LAS LABORES DE LA TESORERÍA Y VIGILAR QUE LOS EMPLEADOS CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES;

...

IV.- ELABORAR EL PROGRAMA FINANCIERO ANUAL;

...

VII.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES;

...

IX.- RECAUDAR Y ADMINISTRAR LAS CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LOS PARTICULARES, Y EN SU CASO, DETERMINAR Y COBRAR LOS CRÉDITOS FISCALES, ASÍ COMO LOS DEMÁS INGRESOS FEDERALES EN TÉRMINOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL;

...

XIII.- IMPONER LAS SANCIONES POR INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES FISCALES Y COBRAR LAS IMPUESTAS POR LOS JUECES CALIFICADORES O AUTORIDADES COMPETENTES, Y

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

VIII.-EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

...

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

...

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

…"

Por su parte, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, señala:

"ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, TIENE POR OBJETO REGULAR LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

…

ARTÍCULO 9. EL AYUNTAMIENTO SE AUXILIARÁ, PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

…

IX. DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA;

…

ARTÍCULO 59. A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

…

XVIII. FUNGIR COMO SECRETARIO EN EL COMITÉ TÉCNICO DEL SISTEMA INDIVIDUAL PARA EL RETIRO Y JUBILACIÓN MUNICIPAL;

…

ARTÍCULO 67. LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA ES LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS OFICINAS FISCALES Y HACENDARIAS DEL MUNICIPIO, Y LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

…

III. VIGILAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL;

…

VII. CONTRATAR LOS SERVICIOS FINANCIEROS QUE SE REQUIERAN PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO CON INSTITUCIONES

BANCARIAS, DE TRASLADO DE BIENES Y DE VALORES, FIDUCIARIAS Y CALIFICADORAS;

...

XII. LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE APLICABLE EN LA MATERIA;

XIII. INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, UN EXPEDIENTE POR CADA ORGANISMO PARAMUNICIPAL O FIDEICOMISO QUE SE CONSTITUYA;

XIV. FORMULAR MENSUALMENTE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE;

...”

Finalmente, este Órgano Colegiado, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, consultó el sitio de internet del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de manera específica en el hipervínculo siguiente: https://www.merida.gob.mx/municipio/portal/gobierno/sirjum/sirjum.php, el cual contiene información relacionada con el “***Sistema Individual para el Retiro y Jubilación Municipal - SIRJUM***”; mismo que advierte lo que sigue:

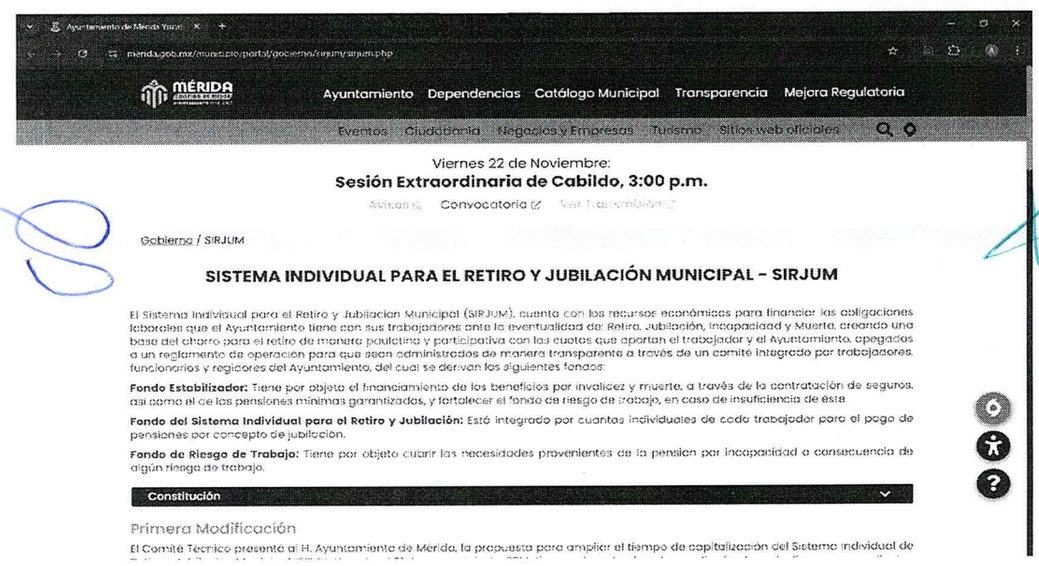

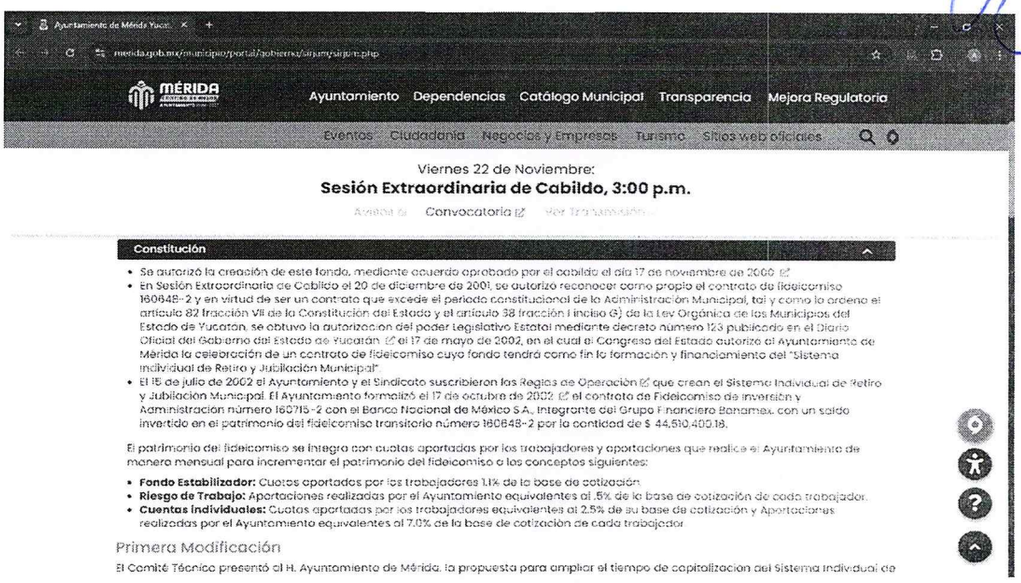

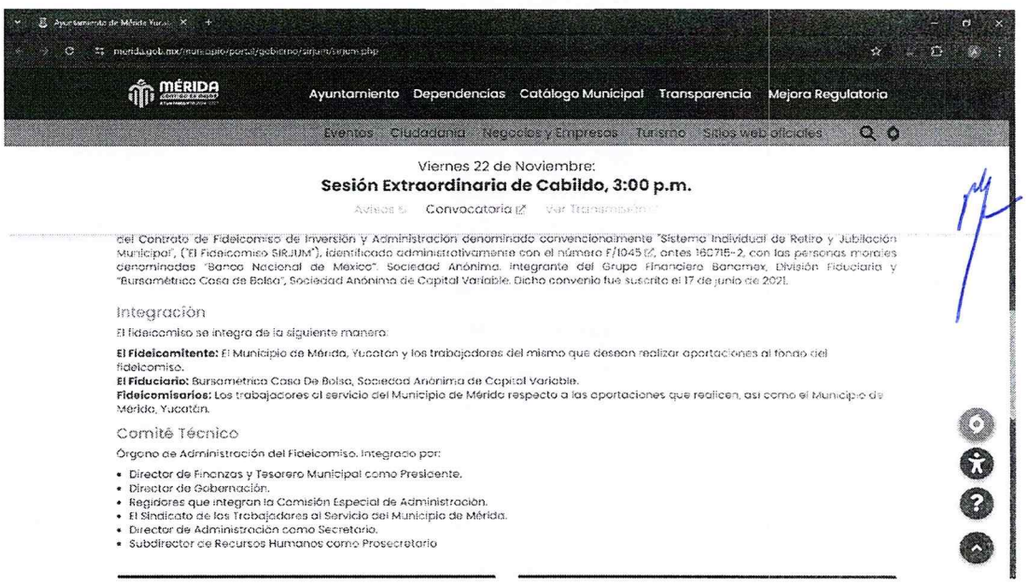

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas y la consulta efectuada, es posible advertir lo siguiente:

- Que el **Estado** tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al **Municipio**, como en la especie acontece con el municipio de **Mérida, Yucatán**.
- Que los **Municipios del Estado de Yucatán**, gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios.
- Que los **Municipios** serán gobernados por un **Ayuntamiento** electo mediante el

voto popular libre, directo y secreto; integrado por una Presidenta o Presidente Municipal, Regidoras, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia, observando el principio de paridad de género.

- Que el **Ayuntamiento**, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Planeación, y Seguridad Pública, dicho Órgano es conocido como el **Cabildo**, el cual deberá actuar mediante **sesiones públicas** salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán.
- Que el Presidente Municipal o el Secretario, (éste último siempre y cuando el primero de los nombrados se encuentre ausente), serán las autoridades competentes para convocar a las sesiones de Cabildo, dentro de los tres días naturales, veinticuatro horas o menos, según sea el caso.
- Que el **Ayuntamiento** a través del **Cabildo**, ejerce atribuciones en materia de gobierno, administración y hacienda, entre las que se encuentran expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, conforme a las leyes federales y estatales relativas; crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, y la eficaz prestación de los servicios públicos; Administrar libremente su patrimonio y hacienda; aprobar a más tardar, el quince de diciembre, el presupuesto de egresos, con base en los ingresos disponibles y de conformidad al Plan Municipal de Desarrollo, y a los requerimientos establecidos en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás legislación y normativa aplicable; recaudar y administrar los ingresos municipales, por conducto de su Tesorería; así como conocer y aprobar, los informes contables y financieros, que mensualmente presente; y vigilar que sean contabilizados sin excepción, todos los ingresos y egresos, y someter sus cuentas al órgano técnico de fiscalización del Congreso del Estado, para su revisión y glosa, dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente al de su aplicación y ejercicio; entre otras.
- Que en la **sesión**, el Cabildo deberá tratar los asuntos del orden del día y tomar los acuerdos correspondientes, debiendo posteriormente asentar el resultado en las actas de Cabildo; **esta acta se realizará de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado**. Con una copia de dicha

acta y los documentos relativos, se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año.

- Que el **Ayuntamiento** organiza sus funciones y medios necesarios a través de una corporación de naturaleza administrativa que se denomina **Administración Pública Municipal**, cuyo funcionamiento corresponde encabezar de manera directa al Presidente Municipal en su carácter de órgano ejecutivo, quien podrá delegar sus funciones y medios en funcionarios bajo su cargo, en atención al ramo o materia, sin menoscabo de las facultades y atribuciones conferidas al Ayuntamiento.
- Que el **Ayuntamiento de Mérida**, para el adecuado desempeño de sus funciones, se auxilia de diversas dependencias o unidades administrativas, entre las cuales se encuentra la **Dirección de Administración** y la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**.
- Que compete al **Titular de la Dirección de Administración** del Ayuntamiento de Mérida Yucatán, fungir como secretario en el comité técnico del **Sistema Individual para el Retiro y Jubilación Municipal**.
- Que corresponde al **Director de Finanzas y Tesorería Municipal,** *vigilar el ejercicio del presupuesto anual de egresos del Gobierno Municipal; llevar la contabilidad del Municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con la normatividad vigente aplicable en la materia; integrar y mantener actualizado de conformidad con las disposiciones legales aplicables, un expediente por cada organismo paramunicipal o fideicomiso que se constituya; formular mensualmente la cuenta pública del Municipio, de conformidad con la normatividad vigente;* entre otros asuntos.
- Que en fecha diecisiete de noviembre del año dos mil, el Cabildo del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, acordó crear un **fondo destinado al pago de jubilaciones y pensiones para los trabajadores de base que prestan sus servicios al Ayuntamiento de Mérida**; por lo que, en fecha veintiocho de diciembre del año dos mil, se firmó por el término de cinco años, el contrato de fideicomiso (160648-2) de inversión y administración de un fondo que en el futuro serviría para el pago de pensiones por retiro, jubilación, muerte e invalidez, celebrado el veintiocho de diciembre del año dos mil.
- Que en fecha quince de junio del año dos mil veintiuno, el Ayuntamiento de Mérida, autorizó celebrar el *Convenio de Sustitución Fiduciaria del Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración denominado convencionalmente* ***"Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal"***, ("El Fideicomiso SIRJUM"), identificado administrativamente con el número F/1045, con las

personas morales denominadas "Banco Nacional de México", Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria y *"Bursamétrica Casa de Bolsa"*, Sociedad Anónima de Capital Variable. Dicho convenio fue suscrito el 17 de junio de 2021.

- Que el **Sistema Individual para el Retiro y Jubilación Municipal**, cuenta con un Órgano de Administración del Fideicomiso, compuesto por un Comité Técnico integrado por los titulares de la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, como Presidente, la Dirección de Gobernación, Regidores que integran la Comisión Especial de Administración, el Sindicato de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Mérida; el Director de Administración como Secretario; y el Subdirector de Recursos Humanos como Prosecretario.

En mérito de lo anterior y, en atención a la descripción de la solicitud de acceso que nos ocupa, se advierte que el área que pudiera conocerla y poseerla en sus archivos es la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.** Se establece lo anterior, pues corresponde a esta, **fungir como Presidente del Comité Técnico del Sistema Individual para el Retiro y Jubilación Municipal**.

Expuesto lo anterior, conviene señalar que si bien, acorde a la normatividad previamente expuesta y a lo previsto en el numeral 23 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, el Sujeto Obligado que resultaría competente para dar trámite a solicitud de acceso que nos ocupa, es el **Fideicomiso** del **Sistema Individual para el Retiro y Jubilación Municipal**, a través de su **Órgano de Administración** presidido por la persona Titular de la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**; lo cierto es, que en atención a lo previsto en el artículo 26 de la propia norma, que establece:

"ARTÍCULO 26. LOS FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, CONSIDERADOS ENTIDADES PARAESTATALES DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS LEYES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR POR SÍ MISMOS, A TRAVÉS DE SUS PROPIAS ÁREAS, UNIDADES DE TRANSPARENCIA Y COMITÉS DE TRANSPARENCIA. EN EL CASO DE LOS FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS QUE NO CUENTEN CON ESTRUCTURA ORGÁNICA Y, POR LO TANTO, NO SEAN CONSIDERADOS UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASÍ COMO DE LOS MANDATOS PÚBLICOS Y DEMÁS CONTRATOS ANÁLOGOS, CUMPLIRÁN CON LAS OBLIGACIONES DE ESTA LEY A

TRAVÉS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE COORDINAR SU OPERACIÓN."

El **Fideicomiso** del **Sistema Individual para el Retiro y Jubilación Municipal**, al no contar con una estructura orgánica establecida para el cumplimiento de su objeto, como es de una Unidad de Transparencia propia, resulta inconcuso que dicho fideicomiso, cumplirá con las obligaciones de establecidas en la Ley General de Transparencia, a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación, siendo esta la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; por lo que, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, es la que resulta competente para recibir y turnar a la citada dirección, las solicitud de acceso a la información pública que correspondan.**

SEXTO. Establecido lo anterior, en el segmento que nos ocupa se valorará la incompetencia decretada por el Sujeto Obligado, respecto a la solicitud de acceso con folio 310579124000549.

En primer término, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área o áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.**

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente y de las que fueran hechas del conocimiento de la parte recurrente por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán,** a través del oficio sin número de fecha tres de septiembre del año en curso, declaró la notoria incompetencia por parte del Sujeto Obligado, para conocer de la información peticionada en la solicitud de acceso que nos ocupa; señalando sustancialmente lo siguiente:

"...
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SON SUJETOS

OBLIGADOS A TRANSPARENTAR Y PERMITIR EL ACCESO A SU INFORMACIÓN Y PROTEGER LOS DATOS PERSONALES QUE OBREN EN SU PODER: CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN LOS ÁMBITOS FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPAL.

POR SU PARTE, EL DIVERSO NUMERAL 136 DE LA ALUDIDA LEY GENERAL ESTABLECE QUE CUANDO LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DETERMINEN LA NOTORIA INCOMPETENCIA POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU APLICACIÓN, PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, DEBERÁN COMUNICARLO AL SOLICITANTE, DENTRO DE LOS TRES DÍAS POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD Y, EN CASO DE PODERLO DETERMINAR, SEÑALAR AL SOLICITANTE EL O LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y POR CUANTO DEL CONTENIDO DE SU SOLICITUD DE ACCESO SE ADVIERTE QUE, SOLICITA. 'SOLICITO COPIA SIMPLE (DIGITAL) DE LOS INFORMES SEMESTRALES QUE LE DEBIERON SER RENDIDOS POR EL FIDUCIARIO SUSTITUTO (BURSAMÉTRICA CASA DE BOLSA S.A. DE C.V.) EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA INCISO M) DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DEL INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN F-160715-2 DE FECHA DE DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOS, RELATIVO AL SISTEMA INDIVIDUAL DE RETIRO Y JUBILACIÓN MUNICIPAL 'SIRJUM', DESDE LA FECHA DE SUSTITUCIÓN (17 DE JUNIO DE 2021) HASTA EL DÍA DE HOY' (SIC) ES CLARA LA NOTARIA INCOMPETENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO PARA ATENCIÓN DE LA MISMA, TODA VEZ QUE LO SOLICITADO NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE ESTE SUJETO OBLIGADO, YA QUE ESTA FACULTAD SE ENCUENTRA A CARGO DEL SISTEMA INDIVIDUAL DE RETIRO Y JUBILACIÓN MUNICIPAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY GENERAL DEL TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LE ORIENTO PARA QUE TRAMITE SU SOLICITUD DE ACCESO ANTE EL SISTEMA INDIVIDUAL DE RETIRO Y JUBILACIÓN MUNICIPAL QUE ES EL SUJETO OBLIGADO ENCARGADO DE OTORGARLE LA INFORMACIÓN QUE DESEA CONOCER.

EN ESTE SENTIDO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 23 DE LA MENCIONADA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SISTEMA INDIVIDUAL DE RETIRO Y JUBILACIÓN MUNICIPAL CUENTA CON SU PROPIA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN

TÉRMINOS DEL DIVERSO NUMERAL 24 DE LA MISMA LEY, ANTE EL CUAL PUEDE SOLICITAR SU INFORMACIÓN.

DE IGUAL FORMA, LE PROPORCIONAMOS LOS SIGUIENTES DATOS QUE PUEDEN SER DE SU INTERÉS PARA LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN QUE REQUIERE:

SISTEMA INDIVIDUAL DE RETIRO Y JUBILACIÓN MUNICIPAL (SIRJUM)
PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO LICDA. LAURA CRISTINA MUÑOZ MOLINA
LAURA.MUÑOZ@MERIDA.GOB.MX
TELÉFONO (999)942-00-00 EXTENSIÓN 80600
...”

En mérito de lo anterior, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 53 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los sujetos obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectuaren de que esta no se refiere a alguna de sus facultades, o bien, de referirse a alguna de ellas, éstas no hayan sido ejercidas.

Asimismo, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que “***en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente****; por otra parte, si resultaren competentes para atender parcialmente la solicitud, darán respuesta respecto a dicha parte de información, y sobre la cual sean incompetente procederán conforme a lo previamente establecido.*”.

De igual manera, respecto a la figura de incompetencia, en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado “*Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información*” de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área, según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria.

Al respecto, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia*

competente; confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

En esta postura, para declarar formalmente la incompetencia, acorde a los puntos antes citados de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se puede advertir lo siguiente:

a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el sujeto obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante, en caso de ser procedente, el o los sujetos obligados competentes.

b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde, y proporcionará al solicitante, en su caso, el o los sujetos obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud. Y

c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Precisado lo anterior, valorando la conducta del Sujeto Obligado, se desprende que **no resulta acertada** la determinación emitida en fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro,

por el **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, para declarar la notoria incompetencia del Sujeto Obligado, para conocer de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa.

Se establece lo anterior, pues de la normatividad consultada en el presente asunto, se advierte que el fideicomiso cuenta con un **Comité Técnico**, el cual tiene como objeto vigilar el cumplimiento de la reglas de operación así como de la administración del propio fideicomiso, conjuntamente con el fiduciario; siendo conformado por parte del Ayuntamiento de Mérida, por los Regidores que integran la Comisión de Atención y Servicios, el **Director de Gobernación** y **Director de Finanzas y Tesorero Municipal**; y por parte de los trabajadores, dos integrantes que serán nombrados por el Sindicato Mayoritario que tenga el Municipio de Mérida.

Robustece lo anterior, lo dispuesto en el numerales 23, 24, 25 y 26 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establecen:

"...

ARTÍCULO 23. SON SUJETOS OBLIGADOS A TRANSPARENTAR Y PERMITIR EL ACCESO A SU INFORMACIÓN Y PROTEGER LOS DATOS PERSONALES QUE OBREN EN SU PODER: CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN LOS ÁMBITOS FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPAL.

ARTÍCULO 24. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTA LEY, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES, SEGÚN CORRESPONDA, DE ACUERDO A SU NATURALEZA:

...

ARTÍCULO 25. LOS SUJETOS OBLIGADOS SERÁN LOS RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, PROCEDIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, LA LEY FEDERAL Y LAS CORRESPONDIENTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN LOS TÉRMINOS QUE LAS MISMAS DETERMINEN.

ARTÍCULO 26. LOS FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, CONSIDERADOS ENTIDADES PARAESTATALES DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS LEYES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR POR SÍ MISMOS, A TRAVÉS DE SUS PROPIAS ÁREAS, UNIDADES DE TRANSPARENCIA Y COMITÉS DE TRANSPARENCIA. EN EL CASO

DE LOS FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS QUE NO CUENTEN CON ESTRUCTURA ORGÁNICA Y, POR LO TANTO, NO SEAN CONSIDERADOS UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASÍ COMO DE LOS MANDATOS PÚBLICOS Y DEMÁS CONTRATOS ANÁLOGOS, CUMPLIRÁN CON LAS OBLIGACIONES DE ESTA LEY A TRAVÉS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE COORDINAR SU OPERACIÓN.

…"

Por lo tanto, no resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado, toda vez que su proceder debió versar en requerir al área competente para conocer de la información solicitada, para efectos que procedieren a su búsqueda exhaustiva y realizare su entrega, o bien, fundar y motivar las razones por las cuales no puede suministrarla, cumpliendo con lo señalado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO. Finalmente, no pasa desapercibido para quien resuelve, los alegatos presentados por la parte recurrente y el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el primero a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, el día veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro y el último, por medio del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), el veintisiete de septiembre del año en cita.

En cuanto a los alegatos del particular ofrecidos por escrito de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, en su parte medular este refirió:

"…la responsabilidad del acceso a la información pública es la Unidad de Transparencia de Mérida, entonces, apegándonos a los principios que rigen la materia de transparencia y acceso a la información el sentido dado a la respuesta de mi solicitud de información de acceso a la información pública resulta completamente violatorio a mi derecho humano, en virtud de que, se está excusa (sic) para no atender mi solicitud de acceso a la información pública cuando es notoriamente el sujeto obligado responsable…"

Al respecto, el Pleno de este Organismo Autónomo tiene a bien dirigirse a la parte promovente que en la presente definitiva quedó debidamente analizado y determinado que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, sí resulta competente para conocer de la información relacionada en la solicitud de acceso con número de folio 310579124000549, como bien se puede observar en el Considerando SEXTO del cuerpo de esta determinación, por lo que se tiene por reproducido el contenido de dicho Considerando.

Y en lo que respecta a la autoridad, que en sus alegatos exhibidos ante este Órgano Garante, adjuntó el oficio marcado con el número UTMID/086/2024, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual señaló en su parte conducente lo siguiente: *"…b) Confirmar el presente recurso…";*

Con motivo de lo referido, el Cuerpo Colegiado de este Instituto tiene a bien señalarle que dichas manifestaciones no resultan acertadas, pues conforme a lo señalado en el considerando SEXTO de la presente definitiva lo que resulta procedente en la especie, acorde a lo analizado y precisado endicho Considerando, es Revocar la conducta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en ese sentido se tiene por reproducido lo precisado en el citado Considerando.

OCTAVO. En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Revocar** la conducta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, emitida con motivo de la solicitud marcada con el número de folio 310579124000549 y se le instruye para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. **Requiera** a la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal,** en su carácter de integrante del Comité Técnico del SIRJUM, a efecto que realice la búsqueda exhaustiva de la información, a saber, ***"SOLICITO COPIA SIMPLE (DIGITAL) DE LOS INFORMES SEMESTRALES QUE LE DEBIERON SER RENDIDOS POR EL FIDUCIARIO SUSTITUTO (BURSAMÉTRICA CASA DE BOLSA S.A. DE C.V.) EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA INCISO M) DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DEL INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN F-160715-2 DE FECHA DE DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOS, RELATIVO AL SISTEMA INDIVIDUAL DE RETIRO Y JUBILACIÓN MUNICIPAL 'SIRJUM', DESDE LA FECHA DE SUSTITUCIÓN (17 DE JUNIO DE 2021) HASTA EL DÍA DE HOY" (sic),*** y la entregue; o bien, funde y motive las razones por las cuales no puede suministrarla, cumpliendo con lo señalado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
II. **Ponga** a disposición de la parte recurrente las documentales que le hubiere remitido el Área señalada en el punto que precede con la información que resultara de la búsqueda, o bien, las constancias generadas con motivo de la respuesta de la solicitud que nos ocupa en el presente asunto;
III. **Notifique** a la parte recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través del correo electrónico designado en el medio de impugnación que nos compete, ya que atendiendo el estado

procesal que actualmente guarda la solicitud de acceso con número de folio 310579124000549, ya no es posible informarle al recurrente por esa vía; e

IV. **Informe** al Pleno del Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior, y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO** y **OCTAVO** de la resolución que nos ocupa, se **Revoca** la conducta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310579124000549.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo**

electrónico indicado en su escrito inicial, la cual se efectuará automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII** del **Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM)**.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.- -

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO

ANC/JAPC/LNM